

RESOLUCIÓN EXENTA N°: **781**

MAT.: AUTORIZA A DON **JOSÉ EDUARDO VÁSQUEZ MARTINEZ** PARA NO HABITAR EL INMUEBLE QUE INDICA Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA

CHILLÁN, 02 JUL. 2026

VISTOS:

1. La ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
4. La Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, de Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón;
5. La Resolución Exenta RA 125625/100/2025 de fecha 26/09/2025, que me designa Jefa Subrogante del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU región de Ñuble, y la Resolución Exenta N° 178 de fecha 11/02/2025, que me delega facultades y atribuciones;

CONSIDERANDO:

1. La presentación de fecha 12/06/2026, en virtud de la cual don **José Eduardo Vásquez Martínez**, cédula nacional de identidad N° **15.168.809-8**, da cuenta que actualmente se desempeña de forma independiente como conductor de su propio camión de carga. Por la naturaleza de sus funciones y motivos estrictamente laborales, debe cumplir con extensas jornadas de trabajo y rutas que lo obligan a permanecer fuera del inmueble adquirido mediante Subsidio Habitacional del Programa Fondo Solidario de Vivienda regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, ubicado en Pasaje [REDACTED] la [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]
2. La escritura de compraventa de fecha 28/04/2025 otorgada ante el Notario de Yungay, don Guillermo Rossemblatt Pradenas, mediante la cual don **José Eduardo Vásquez Martínez**, con aplicación a un subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, adquirió la vivienda ya individualizada, y constituyó prohibición de gravar, enajenar la vivienda, ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce, sea a título gratuito u oneroso, por un plazo de 5 años, que rola a fojas [REDACTED] del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de Y [REDACTED]. El dominio del inmueble rola inscrito a fojas [REDACTED] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Y [REDACTED] el año [REDACTED]
3. Las facturas electrónicas y certificado de inscripción del vehículo, que dan cuenta que el solicitante se desempeña como conductor de su propio camión.
4. Que, los antecedentes acompañados por la peticionaria fueron analizados jurídicamente siendo suficientes para dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORÍCESE** a don **José Eduardo Vásquez Martínez**, cédula nacional de identidad N° **15.168.809-8**, para no habitar el inmueble ubicado en pasaje [REDACTED] a comuna de [REDACTED], durante la jornada laboral, y por las circunstancias descritas en el considerando 1) de la presente Resolución, y por los motivos ya invocados, por el **plazo de un año** a contar de la fecha de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado conforme a una nueva solicitud del titular del dominio, por la misma razón expuesta u otra debidamente fundamentada.
2. La presente autorización caducará ipso facto por el hecho de haber cesado el fundamento que la origina.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

PILAR ANDALUZ TORRES
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/PJM/pjm

Distribución:

Destinatario: **José Eduardo Vásquez Martínez** [REDACTED] Conjunto
[REDACTED], comuna [REDACTED]
Departamento de Operaciones Habitacionales (At. **Jean Carlos Chávez**)
Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
Oficina de Partes.

